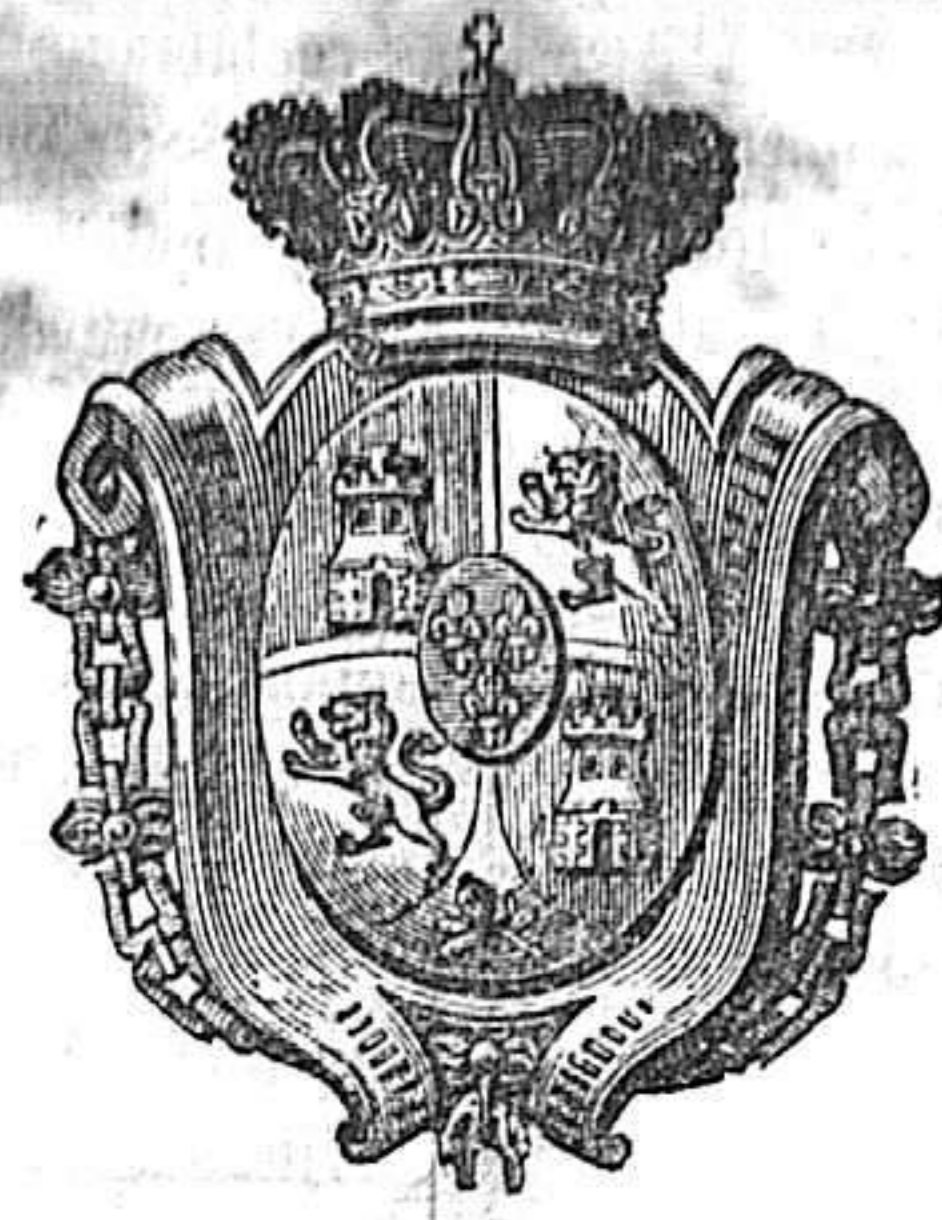


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el REY (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente el que aquellos no se autoricen por las cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomiendan la distribucion, cuando no lo hagan los Habilitados ó Pagadores, en cuyo caso las extenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no

resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse ni considerarse incluidas en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que percibiendo haberes del Estado deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó al militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares que necesiten cédulas por concepto superior deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2174.

CIRCULAR.

No habiendo remitido á la Seccion de Estadística los Alcaldes que á continuacion se expresan, los datos necesarios para formar la estadística de viviendas, reclamados por aquella dependencia en circulares de 18 de Julio y 4 de Agosto últimos, prevengo á los mismos, que si dentro del término improrrogable de cuatro dias no lo verifican, me verá precisado á mandar comisionados á recogerlos por cuenta de los morosos.

Tarragona 15 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Relacion de los Alcaldes que se hallan en descubierto.

Argentera.	Vallclara.
Ciurana.	Vallvert.
Cornudella.	Vimbodí.
Gratallops.	Aleixar.
Morera.	Alforja.
Poboleda.	Almoster.
Tivisa.	Borjas del Campo.
Torre de Fontaubella.	Castellvell.
Torre del Español.	Montbrió.
Ulldemolins.	Montroig.
Vilanova de Prades.	Musara.
Flix.	Réus.
Gandesa.	Selva.
Mora de Ebro.	Vilaplana.
Pinell.	Viñols.
Pobla de Masaluca.	Catllar.
Ribarroja.	Morell.
Barbará.	Pallaresos.
Blancafort.	Perafort.
Capafons.	Renau.
Espluga de Francolí.	Tarragona.
Febró.	Cherta.
Forés.	Mas de Barberáns.
Lilla.	Perelló.
Montreal.	Roquetas.
Pasanant.	Santa Bárbara.
Pira.	Tivenys.
Prades.	Tortosa.
Querol.	Alcover.
Rocafort de Queralt.	Bráfim.
Rojals.	Figuerola.
Santa Coloma de Queralt.	Masó.
Santa Perpétua.	Pont de Armentera.
Sarreal.	Riba. (La)
	Valls.

Vilallonga.	Calafell.
Villarrodona.	Llorens.
Aiguamurcia.	Riera.
Arbós.	Salomó.
Bañeras.	San Jaime dels Domenys.
Bellvey.	
Bisbal del Panadés.	Vendrell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2175.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente militar del Ejército y Distrito de Cataluña.

Hace saber: Que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1878, el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública segunda licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos, en las Comisarias de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los dias que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio limite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependan las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposicion equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se expresan: su duracion hasta fin de Setiembre de 1878, con un mes más de prórroga si así conviniere á la Administracion Militar.

PUNTOS y ante qué autoridades se verificarán.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN las subastas.			Depósitos para presentar proposi- cion. Pesetas.	OBSERVACIONES	
		Mes.	Día.	Hora.			
Villanueva y Geltrú	Intendencia Militar.	Agosto	20	11	1.900	En todas ellas se con- trata el su- ministro de pan y pienso	
Cardona.....		Id.	20	12	460		
Berga.....		Id.	20	1	1.210		
Igualada.....		Id.	21	11	340		
Martorell.....		Id.	21	12	450		
Villafranca.....		Id.	21	1	3.300		
Mataró.....		Id.	22	11	455		
Badalona.....		Id.	22	12	455		
Valls.....		Intendencia y Comi- saría de Tarragona)	Id.	22	1		705
Ripoll.....		Id. y Comisaría de Gerona.....	Id.	23	11		450
Olot.....	Id.		23	12	465		
Hostalrich.....	Id.		23	1	450		
Cervera.....	Id.		24	12	4.180		
Tárrega.....	Id. y Comisaría de Lérida.....	Id.	24	1	2.210		

Barcelona 10 de Agosto de 1877.—Juan Butler.
Es copia.—El Comisario de Guerra, Indalecio Fernandez.

Núm. 2176.

PRESIDIO DE TARRAGONA.

Segunda subasta.

Autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta en pública licitación del vestuario, equipo y efectos de utensilio que en completo estado de inutilidad existen en este Establecimiento, y debiendo dicho acto tener lugar ante la Junta económica del mismo en el despacho del Sr. Gobernador Presidente á las doce de la mañana del día en que cumplan los treinta á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicha subasta, y al objeto de que por todos sean conocidas las condiciones de ella, se inserta á continuación el pliego de contratación, el cual se forma de nuevo por haberlo prevenido así la Dirección general del ramo en comunicación de 8 del actual.

Tarragona 12 de Agosto de 1877.—
—El Mayor, Baltasar Mon.—V.º B.º—
El Comandante, R. del Rio.

PLIEGO de condiciones bajo el cual el Presidio de esta ciudad saca á la venta en pública subasta 280 kilogramos trapo de paño, 3 kilogramos 30 gramos de algodón é hilo, y 36 kilogramos de metal perteneciente á la propuesta de baja de 30 de Setiembre de 1876: 231 kilogramos trapo de paño y 11 kilogramos de algodón é hilo pertenecientes á la propuesta de baja de 31 de Diciembre del mismo año: todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos de utensilio del Establecimiento.

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 280 kilogramos trapo de paño, 3 kilogramos 30 gramos de algodón é hilo, y 36 kilogramos de metal, perteneciente á lo propuesto para la baja en 30 de Setiembre de 1876: 231 kilogramos trapo de paño y 11 kilogramos trapo de algodón é hilo perteneciente á lo propuesto para la baja en

31 de Diciembre del mismo año: todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos del Establecimiento penal de esta capital.

2.ª En todos los días laborables desde la fecha de su inserción hasta el en que cumplan los treinta de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, estarán de manifiesto dichos efectos en un local del Presidio.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad de veinte y cinco pesetas en metálico.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente: A cada una acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condición anterior; considerándose nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

5.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión secreta y acordará el precio mínimo á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las clases de los efectos referidos: Estos precios y el importe total á que asciendan, con arreglo á ellos, los kilogramos de los efectos señalados en la condición 1.ª, se consignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesión pública, admitiendo por espacio de 15 minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.ª Pasados los 15 minutos se declarará por el Notario cerrada la admisión de pliegos y se sortearán entre los licitadores los números 1....., 2....., en fin tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total, y tras él, abrirá y leerá asimismo los pliegos de proposiciones desechando desde luego

las que sean inferiores al tipo señalado concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposición mas ventajosa para el Estado.

7.ª En el caso de no ser una sola la proposición más ventajosa sino varias iguales por el tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitación oral ninguna proposición se hiciere, ó si haciéndose no fuera una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones mas ventajosas que hubiesen obtenido en el sorteo número mas bajo.

8.ª El documento de depósito de que habla la condición 4.ª se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmada por la mesa y autorizada por el Notario se elevará con el expediente ó bien con un ejemplar del *Boletín*, á la aprobación superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos que el actuario devengue por esta diligencia.

Se enviará en seguida copia del acta autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia para que ordene la inmediata devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

10.ª Obtenida que sea la adjudicación definitiva, se pondrá en conocimiento del contratista, y éste dentro de los cinco días al en que le sea comunicada la resolución, se presentará en el presidio á hacerse entrega, previo correspondiente peso, del trapo y efectos cuyas partidas quedan citadas, abonando en el acto su importe total en la Mayoría del establecimiento.

11.ª Para abreviar la tramitación y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.ª Cumplidas por el contratista todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos, el Comandante dará oportuno conocimiento al Gobernador para que este ordene la devolución de la carta de pago que constituyó como depósito previo y en garantía para presentarse como licitador.

13.ª No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan.

14.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato, producirá irremisiblemente la rescisión del mismo con pérdida de la fianza de que habla la condición 3.ª

Dicha subasta se verificará á los treinta días de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del señor Gobernador.

Tarragona 12 de Agosto de 1877.—
El Mayor, Baltasar Mon.—V.º B.º—
El Comandante, R. del Rio.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... que habita calle de..... núm..... con cédula personal núm..... se compromete á adquirir los 280 kilogramos trapo de paño, 3 kilogramos 30 gramos de algodón é hilo y 36 kilogramos de metal perteneciente á lo propuesto para la baja en 30 de Setiembre de 1876: 231 kilogramos trapo de paño y 11 kilogramos trapo de algodón é hilo perteneciente á lo propuesto para la baja en 31 de Diciembre del mismo año, todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos del Presidio de esta capital que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha..... por la cantidad de tanto por kilogramo de cada clase, y para asegurar esta proposición presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia las 25 pesetas que se exigen en la condición 3.ª

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2177.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones, contra Antonio Mensa y Riba, de treinta años de edad, pintor, casado con Angela Comas, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Joaquina, y vecino de Sabadell, cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todas las Autoridades administrativas y gubernativas, Jefes é individuos de la policía judicial y demás personas encargadas de la persecución de los delitos, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho Mensa y Riba, y procedan á su captura y conducción con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido á fin de cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que se le ha impuesto.

Dado en Tarrasa á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—
Pedro Caula Abad.—P. D. de S. S.,
Hilario Vilamitjana, Escribano.